



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000112-2025-MDP/GM [15469 - 26]**

**VISTO:**

- Resolución Gerencial N° 128-2024-MDP/GDTI [15469-17];
- SISGEDO N° 15469-19;
- Oficio N° 906-2025-MDP/GDTI-SGDT [15469-21];
- Oficio N° 622-2025-MDP/GDTI [15469-22];
- Informe Legal N° 230-2025-MDP/OGAJ [15469-23];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por doña Mercedes Bernal de Fon contra la Resolución Gerencial N° 128-2024-MDP/GDTI [15469-17], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000112-2025-MDP/GM [15469 - 26]

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, on Resolución Gerencial N° 128-2024-MDP/GDTI [15469-17] de fecha 04 de setiembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, DECLARA IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Mercedes Bernal de Fon, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N° 0365-2021-MDP/GIDUR de fecha 26 de noviembre del 2021, interpuesto mediante Expediente N° 12684-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, siendo notificada con NOTIFICACION FISICA N° 000156-2024-MDP/GDTI [15469 - 18] de fecha 04 de setiembre del 2024;

Que, con Sisgado N° [15469-19] de fecha 26 de setiembre del 2024 la administrada Mercedes Bernal De Fon, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000128-2024-MDP/GDTI [15469 - 17] de fecha 04 de setiembre del 2024;

Que, con Oficio N° 906-2025-MDP/GDTI-SGDT [15469-21] de fecha 28 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, señala que “ Se deja constancia que no se presenta nueva documentación que acredite la ubicación y/o posesión del predio materia de calificación, no pudiendo determinar una nueva calificación técnica” asimismo que, “con la finalidad de garantizar el debido proceso y evitar cualquier cuestionamiento sobre la tramitación del procedimiento administrativo, esta Gerencia, REMITE el presente expediente a su despacho, para que, en calidad de superior jerárquico, solicite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Apelación interpuesto, por la administrada Mercedes Bernal de Fon, mediante expediente con Registro N° 15469-19.”;

Que, con Oficio N° 622-2025-MDP/GDTI [15469-22] de fecha 28 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir pronunciamiento legal;

Que, con Informe Legal N° 230-2025-MDP/OGAJ [15469-23] de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que: i) Respecto a la inscripción en el padrón de contribuyentes mencionada por la apelante, se precisa que dicha inscripción se realiza a solicitud del interesado y tiene carácter meramente declarativo. En consecuencia, esta no otorga ni acredita titularidad sobre el bien ni implica reconocimiento alguno sobre la existencia material o jurídica del predio. Por tanto, su valor probatorio en el presente procedimiento es limitado y no suficiente para revertir la decisión adoptada en la resolución impugnada; ii) En relación con el Certificado de Zonificación y Vías emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, también citado por la recurrente, se determina que dicho documento es de naturaleza informativa, basado en documentación técnica proporcionada por el administrado, y no tiene efecto constitutivo ni otorga derechos sobre la propiedad o posesión del terreno en cuestión; iii) se deja constancia de que no se ha presentado nueva documentación que permita acreditar fehacientemente la ubicación ni la posesión del terreno en disputa, elementos indispensables para una calificación positiva de la pretensión formulada en el recurso de apelación y que luego del análisis de los argumentos expuestos por la recurrente, Mercedes Bernal de Fon, y conforme al contenido del Informe Técnico N.º 214-2025-JLLD de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el arquitecto Jorge Lucano Delgado, se



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000112-2025-MDP/GM [15469 - 26]

concluye que no existen elementos técnicos ni jurídicos suficientes que permitan acoger favorablemente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N.º 000128-2024-MDP/GDTI. En ese sentido, opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la Resolución Gerencial N.º 128-2024-MDP/GDTI, por no haberse desvirtuado los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentaron su emisión;

Que, con Informe Legal N° 258-2025-MDP/OGAJ [15469-25] de fecha 22 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe: i) Declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta mediante sisgado N° 15469-19 de fecha 26 de septiembre del 2024, por la administrada Mercedes Bernal de Fon, contra Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N° 0365-2021-MDP/GIDUR de fecha 26 de noviembre del 2021; y, ii) Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo indicado mediante Informe Legal N° 258-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION** interpuesta mediante sisgado N° 15469-19 de fecha 26 de septiembre del 2024, por la administrada Mercedes Bernal de Fon, contra Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N° 0365-2021-MDP/GIDUR de fecha 26 de noviembre del 2021, por no haberse desvirtuado los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentaron su emisión.

**ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.**

**ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000112-2025-MDP/GM [15469 - 26]**

**GERENTE MUNICIPAL**

Fecha y hora de proceso: 10/06/2025 - 09:13:49

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
31-05-2025 / 10:31:27

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
09-06-2025 / 12:29:53